



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° : 124-2022-GR. MOQ/GGR-GRI.
FECHA : 05 de Julio del 2022

VISTO:

Resolución Ejecutiva Regional N° 331-2021-GR/MOQ., Resolución Gerencial N° 101-2021-GRM/GGR-GRTC-MOQ.01, Informe N° 376-2022-GRM/GGR-GRI-DRTC.03, Resolución Directoral N° 050-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.01, Informe N° 63-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC-DC-SDEV-05.01, Informe N° 400-2022-GRM/GGR.ORSLIP, Informe N° 217-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.03, Informe N° 376-2022-GRM/GGR-GRI-DRTC.03, Memorandum Circular N° 213-2022-GRM/GGR-GRI, Carta N° 285-2022-NFZT-GRI, correspondiente a solicitud de Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N° 050-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.01, y aprobación con eficacia anticipada al 16 de octubre del 2021 de la Ampliación de Plazo N° 01, por 197 días calendarios, y Ampliación Presupuestal N° 01 por S/. 80,175.00 Soles, del Plan de Trabajo para la elaboración del expediente técnico del Proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DEPARTAMENTAL ENTRE (EMP. PE 01S – EMP. MO-512) MOQUEGUA – LA CAPILLA, ENTRE LAS PROVINCIAS DE MARISCAL NIETO Y GENERAL SANCHEZ CERRO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con CUI N° 2507884.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los Arts. 2° y 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 28013, que establece "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, conforme Resolución de Contraloría N° 195-88-CG – Normas que regulan la Ejecución de las Obras Publicas por Administración Directa, Directiva N° 001-2019—EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Resolución Ejecutiva Regional N° 632-2010-GR/MOQ. Directiva N° 008-2010-GOB-REG-MOQ/DS "Directiva para la Elaboración, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios Definitivos por Administración Directa".

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 331-2021-GR/MOQ, de fecha 21 de setiembre del 2021, resuelve en el Artículo Segundo Designar a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución al Ing. Franz Diego Flores Flores, en el Cargo de Confianza de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Moquegua.

Que, mediante el inc. c) del Artículo 41 de la Ley N° 21867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, faculta a las Gerencias Regionales emitir actos resolutivos. Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente del Gobierno Regional Moquegua modificada mediante Ordenanza Regional N° 011-2021-CR/GRM, art. 8.2.4.1. art. 93°.- establece que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, es un Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Infraestructura, y le corresponde ejercer funciones sectoriales en materia de Transportes y Telecomunicaciones. Depende Jerárquica, funcional y administrativamente de la Gerencia Regional de Infraestructura. Artículo 94°.- Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 101-2021-GRM/GGR-GRTC-MOQ.01 de fecha 25.03.2021, resolvió aprobar el Plan de Trabajo para la elaboración del expediente técnico del Proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DEPARTAMENTAL ENTRE (EMP. PE 01S – EMP. MO-512) MOQUEGUA – LA CAPILLA, ENTRE LAS PROVINCIAS DE MARISCAL NIETO Y GENERAL SANCHEZ CERRO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con CUI N° 2507884, con un plazo de ejecución de 180 días calendarios, bajo la Modalidad de Ejecución por Administración Directa, contados con la conformidad técnica del inspector de obra Ing. Mario Vizcarra Conde, a través de la Carta N° 019-2021-MFV/IO/OSLO/G.R.MOQ. según los considerandos de la presente resolución.

Que, mediante Informe N° 376-2022-GRM/GGR-GRI-DRTC.03, de fecha 12 de mayo del 2022, emitido por el Abog. Julio Cesar Zeballos Salazar, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que, a partir del 01 de octubre del 2021, día siguiente de la publicación de la Ordenanza Regional N° 011-2021-CR/GRM, que aprueba modificación del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional de Moquegua. La Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones paso a ser Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, en consecuencia, por el principio de literalidad, la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones, ya no tiene las



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° : 124-2022-GR. MOQ/GGR-GRI.
FECHA : 05 de Julio del 2022

facultades delegadas por Resolución Ejecutiva Regional N° 38-2017-GR/MOQ. de fecha 21 de febrero del 2017. Que, mediante Resolución Directoral N° 050-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.01 de fecha 17 de marzo del 2021, resolvió aprobar la Ampliación de Plazo N° 01, por 197 días calendarios, y Ampliación Presupuestal N° 01 por S/. 80,175.00 Soles, del Plan de Trabajo para la elaboración del expediente técnico del Proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DEPARTAMENTAL ENTRE (EMP. PE 01S – EMP. MO-512) MOQUEGUA – LA CAPILLA, ENTRE LAS PROVINCIAS DE MARISCAL NIETO Y GENERAL SANCHEZ CERRO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con CUI N° 2507884. Que, la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones, al emitir la Resolución Directoral N° 050-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.01 de fecha 18 de marzo del 2022, no sería órgano facultado por razón de competencia para emitir dicho acto administrativo, afectando su validez. Que, según el Art. 3° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece requisitos de validez de los actos administrativos, dentro de los cuales se encuentra la Competencia, expresamente numeral 1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. Que, mediante el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios generales del Derecho Administrativo, siendo uno de ellos el principio de legalidad, el cual establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Que, el artículo 10° y 11° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, y que dentro de las causales de nulidad se encuentra la omisión de alguno de sus requisitos de validez, siendo la competencia, un requisito de validez del acto administrativo. Que, de acuerdo con el artículo 213° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias establecidas en el D.L. N° 1272 y D.L. N° 1452, en lo relacionado a la nulidad de oficio, nos señala expresamente que: 213.1.- En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Por lo que, al amparo de la modificación del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional de Moquegua, la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones, es un órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Infraestructura, desde el 01 de octubre del 2021.

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, constituye una entidad de la Administración Pública, depende de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Moquegua, por lo que, debe cumplir con todos los principios aplicables a la misma, entre los que se encuentran el principio de legalidad, reconocido expresamente en el numeral 1.1.- del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que establece lo siguiente: Art. IV.- Principios del procedimiento administrativo: 1.- El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo. 1.1.- Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...). Que, entendemos por el principio de legalidad, en virtud del cual "los agentes públicos deben fundar todas sus actuaciones – decisorias o consultivas – en la normatividad vigente". Es decir, el ámbito de competencia de una entidad administrativa, lo mismo que sus facultades, deben estar expresamente señalados en la normatividad vigente, solo de esta manera sus actuaciones tendrán validez. Que, sin perjuicio de ello, la interpretación del principio de legalidad ha evolucionado, de forma tal que ha pasado a entenderse no solo como una sujeción de la Administración a la ley que le da origen y delimita su competencia, sino que sobre todo es una sujeción de la Administración al Derecho en su conjunto, o todo el sistema normativo". Que, en ese sentido, la Gerencia Regional de Infraestructura, debe aplicar el ordenamiento en su conjunto, conforme a las facultades que le han sido otorgados y en cumplimiento de los fines que le han sido encargados. Es decir, establece en el ROF modificado según Ordenanza Regional N° 011-2021-CR/GRM. Art. 93° La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, es un órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Infraestructura, Art. 94°, funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones. En consecuencia, esta Administración Pública ha notado que merece evaluar la nulidad de oficio en función de los argumentos plasmados por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.

Que, teniendo en cuenta ello, debemos recordar que todo acto administrativo se presume válido presunción iuris tantum, en tanto su nulidad, no sea declarada por autoridad administrativa competente, conforme lo señala el artículo 9° del TUO de la LPAG, presunción de validez: Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarado por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda."

Que, en relación a la competencia, esta se entiende como el conjunto de atribuciones de los órganos y entes que componen el Estado, las mismas que son precisadas por el ordenamiento jurídico. Por ello, para que el acto administrativo sea valido tiene que ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad administrativa establecida para tal efecto.

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° : 124-2022-GR. MOQ/GGR-GRI.

FECHA : 05 de Julio del 2022

Que, en ese sentido, la competencia para revisar de oficio un acto administrativo y declarar su nulidad ha sido delimitada en el Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444. El numeral 2, del artículo 11°, y el numeral 2° del artículo 213° de la norma citada, señalan como regla general que la potestad para anular de oficio los actos administrativos no recae en el mismo funcionario o servidor que emitió el acto viciado, sino que recae en el superior inmediato de éste.

Que, otorgarle competencia al superior jerárquica para que declare de oficio la nulidad del acto administrativo, tiene como finalidad ejercer control jerárquico sobre la instancia subalterna.

Que, de manera que, el ejercicio de la potestad de invalidación corresponde únicamente a quienes la ley expresamente haya conferido tal atribución.

Que, el presente caso, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Moquegua, es el órgano competente para analizar la nulidad de oficio de las resoluciones que se encuentran a su cargo conforme señala el art. 82°, del ROF modificado según Ordenanza Regional N° 011-2021-CR/GRM "La Gerencia Regional de Infraestructura, es el órgano de Línea, responsable de la formulación, elaboración y correcta ejecución del expediente de los proyectos de inversión. Depende jerárquica, funcional y administrativamente de la Gerencia General Regional. Art. 83° Funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura. Art. 93° La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, es un órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Infraestructura, Art. 94°, funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.

Que, tomando en cuenta toda esta información, corresponde evaluar si se cumplen con las condiciones para dar inicio a un procedimiento de nulidad de oficio, las mismas que se encuentran regulados en el artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444: Artículo 213: Nulidad de Oficio: 213.1.- En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.3.- La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidas, (...).

Que, del contenido del artículo precedente, se colige que para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo se requiere que el mismo se encuentre inmerso en alguna de las causales de nulidad contempladas en el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, y que el mismo afecte el interés público o lesione derechos fundamentales.

Que, conforme a lo señalado precedentemente, respecto al art. 213° del TUO de la Ley N° 27444 señala que, para encontrarse inmerso en algunos de los supuestos de nulidad de oficio, se debe: primero, cumplir con alguna de las causales de invalidez detalladas en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, y segundo, afectar el interés público o derechos fundamentales. En este sentido, corresponde analizar el primer criterio, a fin de determinar si corresponde desarrollar un análisis respecto a una presunta afectación del interés público o derechos fundamentales, que determinaría la procedencia de la nulidad de oficio.

Que, según el Art. 3° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece requisitos de validez de los actos administrativos, dentro de los cuales se encuentra la Competencia. Señala en el numeral 1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.

Que, el artículo 10°, numeral 2, de la Ley N° 27444.- El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el art. 14; y artículo 11°.- Instancia competente para declarar la nulidad. 11.2.- La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto.

Que, obra en el expediente, la Resolución Directoral N° 050-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.01 de fecha 18 de marzo del 2022, resolvió aprobar la Ampliación de Plazo N° 01, por 197 días calendarios, y Ampliación Presupuestal N° 01 por S/. 80,175.00 Soles, del Plan de Trabajo para la elaboración del expediente técnico del Proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DEPARTAMENTAL ENTRE (EMP. PE 01S – EMP. MO-512) MOQUEGUA – LA CAPILLA, ENTRE LAS PROVINCIAS DE MARISCAL NIETO Y GENERAL SANCHEZ CERRO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con CUI N° 2507884, bajo modalidad de ejecución por administración directa, la misma ha sido aprobada por el Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, y de la revisión de los informes técnicos, para el presente caso, no cumple con uno de los requisitos de validez, en este caso la competencia, desarrollada en los párrafos precedentes. Siendo que, la Gerencia Regional de Infraestructura según ROF modificado según Ordenanza Regional N° 011-2021-CR/GRM, art. 93° señala que, La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, es un órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Infraestructura. Por lo antes mencionado, y



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° : 124-2022-GR. MOQ/GGR-GRI.
FECHA : 05 de Julio del 2022

de la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 050-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.01, corresponde la nulidad de oficio, al no cumplir con uno de los requisitos de validez de acto administrativo, al amparo del artículo 10°, numeral 2, de la Ley N° 27444, para casos de nulidad, en el plazo que conforme a ley procede.

Que, mediante Informe N° 63-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC-DC-SDEV-05.01 de fecha 23.02.2022, el encargado de la Sub Dirección de Estudios e Infraestructura Vial de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones requiere a la Dirección de Caminos la Ampliación de Plazo N° 01 y Ampliación Presupuestal N° 01 por S/. 80,175.00 Soles, del Plan de Trabajo para la elaboración del expediente técnico del Proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DEPARTAMENTAL ENTRE (EMP. PE 01S – EMP. MO-512) MOQUEGUA – LA CAPILLA, ENTRE LAS PROVINCIAS DE MARISCAL NIETO Y GENERAL SANCHEZ CERRO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con CUI N° 2507884, por 197 días calendarios, contados desde el 16 de octubre del 2021 hasta el 30 de abril del 2022, bajo modalidad de ejecución por administración directa, según detalle:

CUI : 2507884.

Modalidad de Ejecución : Administración Directa.

PRESUPUESTO TOTAL :

Presupuesto Expediente Técnico Inicial : S/. 600,000.00 Soles. Resolución Gerencial N° 101-2021-GRM/GGR-GRTC-MOQ.01. del 25.03.21.

Ampliación Presupuestal N° 01 : 80,175.00 Soles.

PRESUPUESTO TOTAL : S/. 680,175.00 Soles.

PLAZO DE EJECUCION:

PLAZO DE EJECUCION DE INICIO: 180 días calendario. Resolución Gerencial N° 101-2021-GRM/GGR-GRTC-MOQ.01. del 25.03.21.

| | | |
|----|--------------------|------------------------|
| 01 | Fecha de inicio | 19 de abril del 2021 |
| 02 | Fecha de término | 15 de octubre del 2021 |
| 03 | Plazo de Ejecución | 180 días calendario. |

AMPLIACION DE PLAZO N° 01 : 93 días calendario.

| | | |
|----|--------------------|------------------------|
| 01 | Fecha de inicio | 16 de octubre del 2021 |
| 02 | Fecha de termino | 30 de abril del 2022 |
| 03 | Plazo de Ejecución | 197 días calendario. |

PLAZO TOTAL DE EJECUCION:

| | | |
|----------------------------|----------------------|--|
| PLAZO DE EJECUCION INICIAL | 180 Días Calendario. | Desde el 19 de abril del 2021 hasta el 15 de octubre del 2021. |
| AMPLIACION DE PLAZO N° 01 | 197 Días Calendario. | Desde el 16 de octubre del 2021 hasta el 30 de abril del 2022. |
| PLAZO TOTAL DE EJECUCION | 377 Días Calendario | Desde el 19 de abril del 2021 hasta el 30 de abril del 2022. |

CAUSAL DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 01 y AMPLIACION PRESUPUESTAL N° 01:

Por demora en atención de servicios: Se puede verificar la demora en la presentación de los servicios para la Elaboración del Expediente Técnico, ha generado retraso en la Elaboración del expediente técnico, alterando la ruta crítica del proyecto.

Que, mediante Informe N° 400-2022-GRM/GGR.ORSLIP, de fecha 08.03.2022, el Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas, remite a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, la opinión favorable a la Ampliación de Plazo N° 01 y Ampliación Presupuestal N° 01 por S/. 80,175.00 Soles, del Plan de Trabajo para la elaboración del expediente técnico del Proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DEPARTAMENTAL ENTRE (EMP. PE 01S – EMP. MO-512) MOQUEGUA – LA CAPILLA, ENTRE LAS PROVINCIAS DE MARISCAL NIETO Y GENERAL SANCHEZ CERRO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con CUI N° 2507884, por 197 días calendarios, contados desde el 16 de octubre del 2021 hasta el 30 de abril del 2022, bajo modalidad de ejecución por administración directa, adjunta la Carta N° 001-2022-GRM/ORSLIP-IO-MFVC de fecha 07.03.22 suscrita por el Ing. Mario Vizcarra Conde, Inspector de Obra.

Que, mediante Informe N° 217-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.03 de fecha 17 de marzo del 2022, emitido por el Abogado Jesus Wilfredo Tito Bravo, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que, se ha determinado que, corresponde aprobar la ampliación de plazo y ampliación presupuestal N° 01 del Plan de Trabajo mencionado, y recomienda, se alcance el proyecto de resolución para su aprobación y posterior derivación del expediente a la Dirección de Caminos de



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° : 124-2022-GR. MOQ/GGR-GRI.
FECHA : 05 de Julio del 2022

la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones para su ejecución. Que, según Resolución Directoral N° 050-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.01 de fecha 18 de marzo del 2022, resuelve aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 y Ampliación Presupuestal N° 01 por S/. 80,175.00 Soles, del Plan de Trabajo para la elaboración del expediente técnico del Proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DEPARTAMENTAL ENTRE (EMP. PE 01S – EMP. MO-512) MOQUEGUA – LA CAPILLA, ENTRE LAS PROVINCIAS DE MARISCAL NIETO Y GENERAL SANCHEZ CERRO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con CUI N° 2507884, por 197 días calendarios, contados desde el 16 de octubre del 2021 hasta el 30 de abril del 2022, bajo modalidad de ejecución por administración directa.

Que, mediante Informe N° 376-2022-GRM/GGR-GRI-DRTC.03 de fecha 12 de mayo del 2022, emitido por el Abogado Julio Cesar Zeballos Salazar, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que, estando los informes de hecho y derecho expuestos precedentemente correspondería declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N° 050-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.01 de fecha 18 de marzo del 2022, por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Moquegua, como superior jerárquico. Que, se ha determinado que, en aplicación al 17.2. del TUO de la Ley N° 27444 Eficacia anticipada del acto administrativo, correspondería emitir un acto administrativo sustitutorio y en enmienda de la declaración de Nulidad de Oficio, por lo que, se deberá emitir un nuevo acto resolutivo aprobando la Ampliación de Plazo N° 01 y Ampliación Presupuestal N° 01 por S/. 80,175.00 Soles, del Plan de Trabajo para la elaboración del expediente técnico del Proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DEPARTAMENTAL ENTRE (EMP. PE 01S – EMP. MO-512) MOQUEGUA – LA CAPILLA, ENTRE LAS PROVINCIAS DE MARISCAL NIETO Y GENERAL SANCHEZ CERRO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con CUI N° 2507884, por 197 días calendarios, contados desde el 16 de octubre del 2021 hasta el 30 de abril del 2022, bajo modalidad de ejecución por administración directa y recomienda derivar a la Gerencia Regional de Infraestructura, para que declare la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral N° 050-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.01 de fecha 18 de marzo del 2022, y realice las acciones que correspondan para emitir un acto administrativo sustitutorio en enmienda de la declaración de Nulidad de Oficio, emitiendo un nuevo acto resolutivo, aprobando la Ampliación de Plazo N° 01 y Ampliación Presupuestal N° 01 por S/. 80,175.00 Soles, del Plan de Trabajo mencionado.

Que, mediante Memorándum Circular N° 213-2022-GRM/GGR-GRI de fecha 04 de julio del 2022, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, dirigido a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, y Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas, solicita deslinde de responsabilidades, respecto a lo solicitado aprobación con eficacia anticipada al 16 de octubre del 2021 de la ampliación de plazo N° 01 del Plan de Trabajo mencionado.

Que, mediante Carta N° 285-2022-NFZT-GRI de fecha 05 de julio del 2022, emitida por la abogada de la Gerencia Regional de Infraestructura, da cuenta que ha revisado los actuados de NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral N° 050-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.01 de fecha 18 de marzo del 2022, y evaluación del expediente de la Ampliación de Plazo N° 01 y Ampliación Presupuestal N° 01 por S/. 80,175.00 Soles, del Plan de Trabajo para la elaboración del expediente técnico del Proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DEPARTAMENTAL ENTRE (EMP. PE 01S – EMP. MO-512) MOQUEGUA – LA CAPILLA, ENTRE LAS PROVINCIAS DE MARISCAL NIETO Y GENERAL SANCHEZ CERRO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con CUI N° 2507884, por 197 días calendarios, contados desde el 16 de octubre del 2021 hasta el 30 de abril del 2022, bajo modalidad de ejecución por administración directa, la misma contiene la opinión favorable emitida por el área usuaria concluye, viable, desarrollada en los párrafos precedentes;

Que, conforme lo establece el TUO de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el numeral 17.1 del Artículo 17° referido a Eficacia Anticipada del Acto Administrativo "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses e buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; En ese sentido y considerando que en el presente caso la eficacia no lesiona, atenta ni afecta de manera alguna los derechos y/o intereses de terceros, por el contrario posibilita la continuidad del expediente técnico en mención, es así, que la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada debe ser aprobada con eficacia anticipada a partir del 16 de octubre del 2021;

Que, de conformidad con la Ley N° 27867 Ley Orgánica del Gobierno Regional y sus modificatorias, Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución de Contraloría N° 195-88-CG.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral N° 050-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.01 de fecha 18 de marzo del 2022, y en consecuencia retrotraer el procedimiento administrativo hasta el momento anterior al vicio, por las consideraciones expuestas.

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° : 124-2022-GR. MOQ/GGR-GRI.
FECHA : 05 de Julio del 2022

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR, con eficacia anticipada al 16 de octubre del 2021, la Ampliación de Plazo N° 01 y Ampliación Presupuestal N° 01 por S/. 80,175.00 Soles, del Plan de Trabajo para la elaboración del expediente técnico del Proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DEPARTAMENTAL ENTRE (EMP. PE 01S – EMP. MO-512) MOQUEGUA – LA CAPILLA, ENTRE LAS PROVINCIAS DE MARISCAL NIETO Y GENERAL SANCHEZ CERRO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con CUI N° 2507884, por 197 días calendarios, contados desde el 16 de octubre del 2021 hasta el 30 de abril del 2022, bajo modalidad de ejecución por administración directa, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, el mismo que, obra a fojas 231 y forma parte integrante de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

Proyecto : "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DEPARTAMENTAL ENTRE (EMP. PE 01S – EMP. MO-512) MOQUEGUA – LA CAPILLA, ENTRE LAS PROVINCIAS DE MARISCAL NIETO Y GENERAL SANCHEZ CERRO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA".

CUI : 2507884.

Modalidad de Ejecución : Administración Directa.

PRESUPUESTO TOTAL :

Presupuesto Expediente Técnico Inicial : S/. 600,000.00 Soles. Resolución Gerencial N° 101-2021-GRM/GGR-GRTC-MOQ.01. del 25.03.21.

Ampliación Presupuestal N° 01 : 80,175.00 Soles.

PRESUPUESTO TOTAL : S/. 680,175.00 Soles.

PLAZO DE EJECUCION:

PLAZO DE EJECUCION DE INICIO: 180 días calendario. Resolución Gerencial N° 101-2021-GRM/GGR-GRTC-MOQ.01. del 25.03.21.

| | | |
|----|--------------------|------------------------|
| 01 | Fecha de inicio | 19 de abril del 2021 |
| 02 | Fecha de término | 15 de octubre del 2021 |
| 03 | Plazo de Ejecución | 180 días calendario. |

AMPLIACION DE PLAZO N° 01 : 197 días calendario.

| | | |
|----|--------------------|------------------------|
| 01 | Fecha de inicio | 16 de octubre del 2021 |
| 02 | Fecha de termino | 30 de abril del 2022 |
| 03 | Plazo de Ejecución | 197 días calendario. |

PLAZO TOTAL DE EJECUCION:

| | | |
|-----------------------------------|-----------------------------|---|
| PLAZO DE EJECUCION INICIAL | 180 Días Calendario. | Desde el 19 de abril del 2021 hasta el 15 de octubre del 2021. |
| AMPLIACION DE PLAZO N° 01 | 197 Días Calendario. | Desde el 16 de octubre del 2021 hasta el 30 de abril del 2022. |
| PLAZO TOTAL DE EJECUCION | 377 Días Calendario | Desde el 19 de abril del 2021 hasta el 30 de abril del 2022. |

CAUSAL DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 01 y AMPLIACION PRESUPUESTAL N° 01:

Por demora en atención de servicios: Se puede verificar la demora en la presentación de los servicios para la Elaboración del Expediente Técnico, ha generado retraso en la Elaboración del expediente técnico, alterando la ruta crítica del proyecto.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, al Responsable del Proyecto, velar por el cumplimiento de lo resuelto en el Artículo Segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, con la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Oficina de Control Institucional, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, Oficina Regional de Tecnologías de la Información y Comunicación, para su publicación correspondiente en el portal web del Gobierno Regional de Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.